

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO Ac. Leg. 789 LXIII 22

DEPENDENCIA

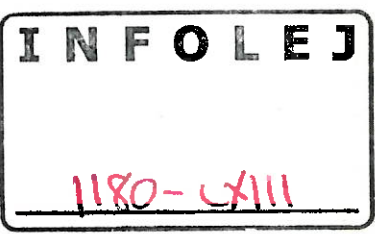
FECHA 24 Agosto 2022

RUBRICA

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

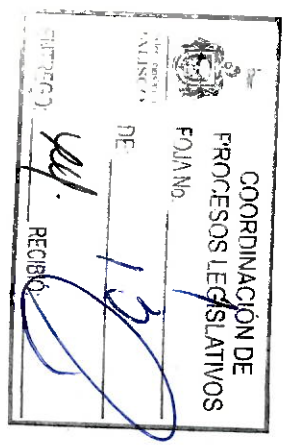
03287



A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 786/LXIII correspondiente a la iniciativa de Acuerdo Legislativo en la que se propone la adición de una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de que sean deducciones personales autorizadas las erogaciones por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que sea dueño o legítimo poseedor el contribuyente en la Ley del Impuesto sobre la Renta; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 12 de mayo de 2022, la diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela presentó iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 786/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 26 de mayo de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“Exposición de Motivos

I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Federal reconoce a las Legislaturas de los Estados competencia para presentar iniciativas de ley o decreto.

II. En el mismo sentido, el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, otorga al Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el H. Congreso de la Unión, y precisa que dichas iniciativas son resoluciones que emite el Congreso a solicitud de las diputadas o diputados o de las Comisiones con el objeto de plantear modificaciones a leyes federales o preceptos de la Constitución Federal.

III. De acuerdo con lo anterior, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo reconoce expresamente a las diputadas y diputados de este Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.

IV. En ese orden de ideas, la presente iniciativa se fundamenta en las anteriores disposiciones y se inspira particularmente en el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal.

El derecho humano apuntado se encuentra previsto en acuerdo internacionales suscritos por nuestro País, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” adoptado el 17 de noviembre de 1998, establece lo siguiente:

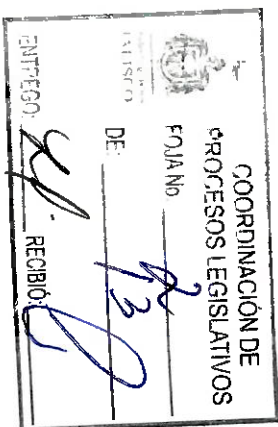
“Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”.

Asimismo, el Acuerdo de París, adoptado el 17 de septiembre de 2016, determina que el cambio climático es un problema de toda la humanidad, y ante la amenaza que representa planea el compromiso de los países miembros de mantener la temperatura y promover un desarrollo con bajas emisiones de gases efecto invernadero.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Lo anterior resulta relevante puesto que a partir de la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal publicada el 10 de junio de 2011, los derechos humanos deben interpretarse con arreglo a la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así que todas las autoridades sin excepción, debemos promover y garantizar en nuestro ámbito de competencia, el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

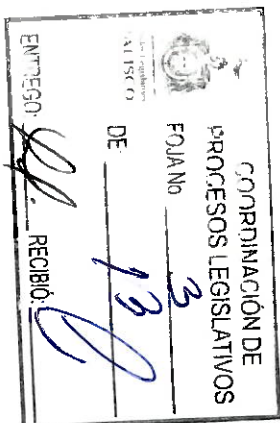
V. Con base en las anteriores disposiciones y fundamentos, se propone que este Congreso apruebe el presente acuerdo legislativo con la finalidad de presentar iniciativa al Congreso de la Unión para adicionar la Ley del Impuesto sobre la Renta y actualizar el catálogo de deducciones personales a efecto de incluir las erogaciones por la adquisición o instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que sean adaptadas en inmuebles de que sean dueños o legítimos poseedores los contribuyentes, las cuales podrán consistir en:

- a) Calentador solar;*
- b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;*
- c) Celdas solares fotovoltaicas.*

Considerando esta medida compatible con la responsabilidad que debe asumir el Estado en la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, ya que incentiva que los contribuyentes busquen alternativas para evitar la contaminación y para cuidar el aire que respiramos.

Resulta imperioso y urgente redoblar los compromisos sobre la defensa del medio ambiente, ya que los resultados alcanzados han sido insuficientes y en el Diálogo de Alto Nivel sobre Energía¹, el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General de Naciones Unidas hicieron un llamado a todas las naciones para actuar con responsabilidad en el cuidado del medio ambiente y redoblar esfuerzos ante los pocos resultados en la reducción del uso de contaminantes, señalando como una prioridad cambiar rápidamente a fuentes de energía limpias.

Este Congreso ha establecido incentivos con el objeto de promover el uso de energías no contaminantes y proteger el medio ambiente, siendo ejemplo de esto el decreto 28712/LXIII/21, en el cual aprobó descuentos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en el



¹ <https://news.un.org/es/story/2021/09/1497412>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

impuesto predial en relación a inmuebles que tengan adaptadas cualquiera de las tecnologías amigables con el medio ambiente antes señaladas.

La protección del medio ambiente debe ser una prioridad en la agenda de todos los gobiernos, y el incentivar a los contribuyentes para que tengan en sus inmuebles tecnologías amigables con el medio ambiente, es una alternativa que permite reducir la contaminación y mejorar el aire que respiramos.

Hoy en día está comprobado que dicha tecnología reduce las energías contaminantes, por lo que incentivar su uso es una alternativa para proteger el medio ambiente.

Los calentadores solares permiten utilizar la energía proporcionada por los rayos del sol para calentar el agua sin necesidad de quemar combustibles fósiles, lo que hace posible cuidar el medio ambiente y contrarrestar el consumo de energías contaminantes. De acuerdo con el INEGI: hasta 2018 se tenía registro de que el 71% de la energía consumida en territorio nacional se generaba a través de combustibles fósiles como el petróleo, el gas natural y el carbón.²

Asimismo diversos estudios demuestran que las celdas solares fotovoltaicas reducen la general de dióxido de carbono y que un panel solar instalado en una casa puede reducir hasta 50 toneladas de dicho gas durante su vida útil.³

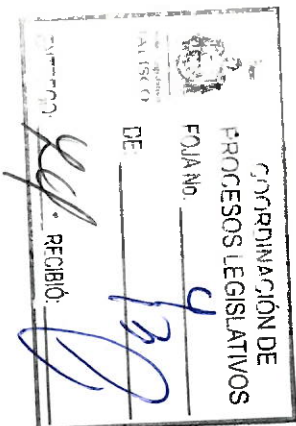
Nuestro País tiene un enorme potencial y condiciones inmejorables para aprovechar las fuentes de energía renovables, por lo que es preciso que apostemos por una ruta que priorice estas energías para reducir la contaminación y mejorar el aire que respiramos.

A continuación, se inserta un cuadro comparativo para ilustrar el contenido de la presente iniciativa, citando por un lado el texto actual de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otra columna la propuesta que se pone a consideración de esta Asamblea:

Ley	Iniciativa
Artículo 151...	Artículo 151...
I. a VIII...	I. a VIII...
	IX. Las erogaciones por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que sea dueño o legítimo poseedor el

² <https://www.evolucionte.com/calentadores-solares-opcion-amigable-con-el-medio-ambiente-y-la-economia-familiar/>

³ <https://vivesolar.com/paneles-solares-beneficios-ambientales/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.</i></p> <p><i>Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.</i></p>	<p>contribuyente, las cuales podrán consistir en:</p> <p>a) Calentador solar;</p> <p>b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;</p> <p>c) Celdas solares fotovoltaicas.</p> <p>Lo establecido en la fracción anterior se concederá en más de un inmueble y podrá hacerse efectiva a partir de que el equipo en cuestión se encuentre instalado y en funcionamiento.</p> <p><i>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.</i></p> <p><i>Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.</i></p>
---	--

RECIBO

COPIA DE

PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

EQJANO

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</i></p>	<p><i>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</i></p>
--	--

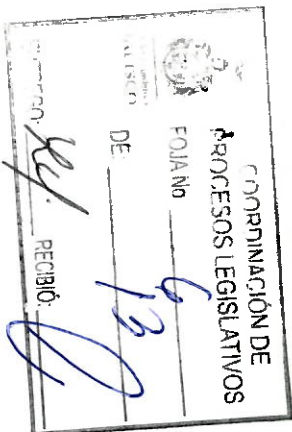
En consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procede señalar las repercusiones que se derivarían de la aprobación de la presente iniciativa.

En primer término, conviene señalar que el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé diversas deducciones personales, las cuales permiten a los contribuyente acreditar determinados gastos vinculados con derechos fundamentales o servicios básicos que el Estado se encuentra obligado a garantizar o prestar contra el pago del impuesto.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal⁴ precisa que la existencia de las deducciones se funda en el principio de proporcionalidad y que el legislador puede implementar mecanismos para deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, lo cual suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidad que pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal-, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efecto fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos.

Lo anterior explica que el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta considere deducciones personales del impuesto sobre la renta, determinadas erogaciones vinculadas con derechos fundamentales o servicios básicos que debe prestar el Estado, en el entendido de que tal como lo precisa el Alto Tribunal dicha deducibilidad es otorgada por el legislador, pues dichas erogaciones no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas, ya que su realización no es determinante para la obtención del ingreso.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior y toda vez que la protección del medio ambiente repercute en otros derechos y en la economía puesto que en la medida que se cuida el aire que respiramos se reducen enfermedades, lo que permite al



⁴ Tesis 1a./J. 103/2009 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 165832.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado ahorrar recursos económicos para la atención de enfermedades respiratorias, mientras que a los contribuyentes les permite también tenerlos especialmente en cuanto a los

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Único. Elévese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los siguientes términos:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo único. Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151...

I. a VIII...

IX. Las erogaciones por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que sea dueño o legítimo poseedor el contribuyente, las cuales podrán consistir en:

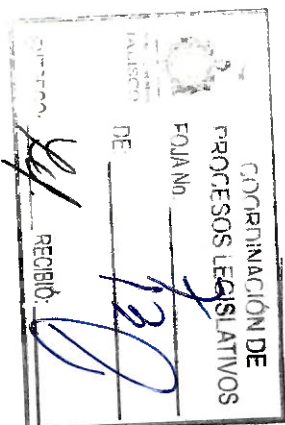
a) Calentador solar;

b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;

c) Celdas solares fotovoltaicas.

Lo establecido en la fracción anterior se concederá en más de un inmueble y podrá hacerse efectiva a partir de que el equipo en cuestión se encuentre instalado y en funcionamiento.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

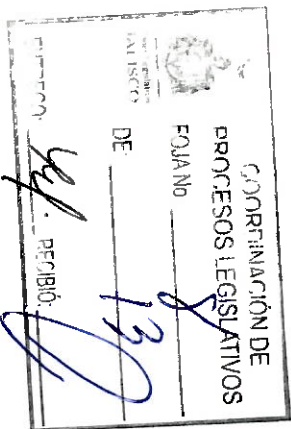
TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

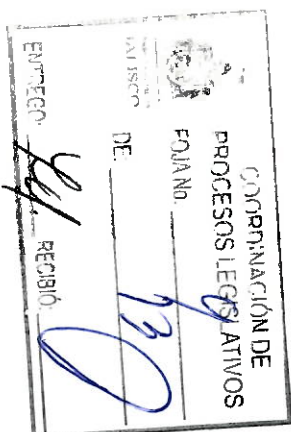
III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La contaminación y la destrucción de los recursos naturales son un problema que no reconoce fronteras. Actualmente ya se observan y se seguirán experimentando en las próximas décadas impactos significativos por el cambio climático, como el aumento en la temperatura, modificación de los patrones naturales de lluvia,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

inundaciones recurrentes, sequías más prolongadas, mayor propensión a incendios forestales, por mencionar algunos.

Como bien lo dice la proponente, el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado, se encuentra previsto tanto en tratados internacionales como en nuestra Carta Magna, destacando el principio primero de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, el cual señala que el hombre tiene derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras⁵.

Una de las acciones a implementar para lograr lo anterior es el establecimiento de incentivos que motiven la participación de la sociedad en la protección del medio ambiente y del uso sustentable de nuestros recursos.

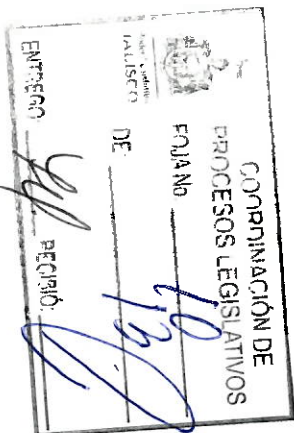
Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en sus numerales 22 y 22 Bis la posibilidad de otorgar estímulos o incentivos fiscales con la finalidad de incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, es decir, a llevar a cabo acciones que favorezcan el ambiente, y una de esas actividades a incentivar es la utilización de tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y energía.

Ahora bien, la proponente establece en la iniciativa que ahora se dictamina la posibilidad de que las personas físicas puedan deducir las erogaciones que realicen por la adquisición e instalación de tecnología amigable con el medio ambiente, tales como calentadores solares, sistemas para la captación, filtración, almacenamiento y uso de agua pluvial, así como celdas solares fotovoltaicas.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley del Impuesto sobre la Renta ya establece beneficios pero para personas morales, tal y como se desprende del artículo 34 fracción XIII que estipula que es posible deducir el 100% sobre el monto inicial de inversión en maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración eficiente, siempre que dicho sistema esté en operación un periodo mínimo de 5 años una vez se haya aplicado la deducción.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, con algunas modificaciones en cuanto a la redacción de la propuesta.

⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. [...]

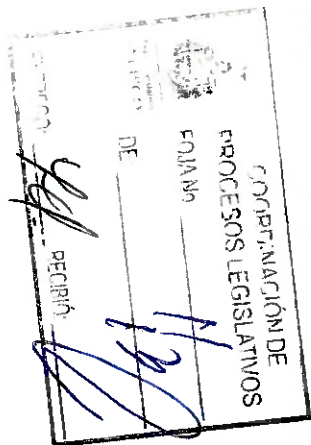
I a VIII. [...]

IX. Los gastos efectuados por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que el contribuyente sea propietario, las cuales podrán consistir en:

- a) Calentador solar;
- b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales; o
- c) Celdas solares fotovoltaicas.

Lo dispuesto en la fracción IX se concederá en más de un inmueble y podrá hacerse efectiva a partir de que el equipo en cuestión se encuentre instalado y en funcionamiento.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

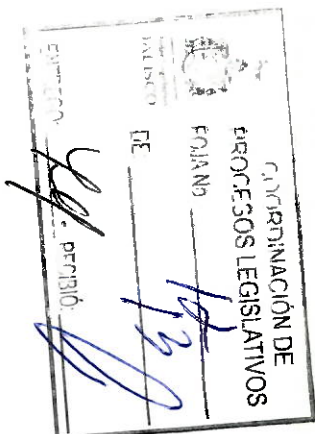
Guadalajara, Jalisco. Julio de 2022.

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente






GOBIERNO
DE JALISCO

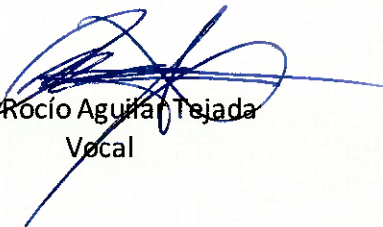
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

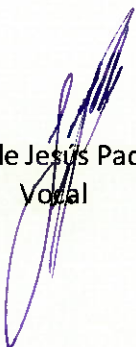
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Dip. Veronica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

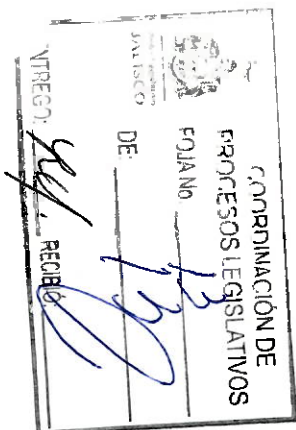

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Voto: 10

TIEMPO INICIO: 16:27:04

FECHA: 2022/08/24

TIEMPO TERMIN: 16:28:44

MOCION: Acuerdo Legislativo 7.2.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 26
ABST : 0
CONTRA : 6
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
MORENA	8	0	0	6	6
PAN	5	4	0	0	4
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	0	0	0	0
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIFUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	CONTRA
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambríz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	
Degollado González Ana Angélica (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	CONTRA
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	CONTRA
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	CONTRA
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	CONTRA
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	CONTRA
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

